NOTA INFORMATIVA

Derivado de las nuevas obligaciones que establece la LTAIPRC de la Ciudad de México contenidas en TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA el Capítulo II De las obligaciones de transparencia.

***Artículo 121**. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

De las obligaciones de transparencia comunes.

Fracción XII, Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En este sentido, hago de su conocimiento que en el Décimo punto del Acuerdo 0922/SO/22-06-2016 el Pleno de este Instituto estableció, que en tanto el INFODF, emite los nuevo Lineamientos y Metodología de Evaluación para la Publicación de sus Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:
A) Para el caso de las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC que corresponden a las que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información debe publicarse de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conjuntamente, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publico el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, mismo en el que en su Capítulo II, de la Políticas Generales que Orientan a la Publicidad y Actualización de la Información que generen los sujetos Obligados, en su artículo Octavo, fracción V, mismo que señala lo siguiente:

Primero…
…
***Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*
V. Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información.

En este sentido, se hace de su conocimiento que respecto al “informe de la comisión o encargo encomendado” de los **“*Viáticos”*** y ***“Gastos de representación”*,** la Dirección de Administración y Finanzas generará y publicará la información en un periodo máximo de dos años, de conformidad con lo señalado en la fracción V del artículo Octavo de Políticas Generales que Orientan a la Publicidad y Actualización de la Información que generen los sujetos Obligados, toda vez que esta obligación no se generaba en la LTAIPDF ahora derogada.